



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL ALSACIA RESERVADO 2 P.H y en contra de JOSÉ ONAN VARGAS SAENZ, por las siguientes cantidades de dinero:

De acuerdo a la certificación de deuda aportada y las pretensiones:

- 1). Por la suma de \$81.400.00, correspondiente al saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2019 con fecha de vencimiento a 31 de agosto de 2019.
- 2) Por la suma de \$196.100.00, correspondiente al saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2019 con fecha de vencimiento a 30 de septiembre de 2019.
- 3) Por la suma de \$196.100.00, correspondiente al saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2019 con fecha de vencimiento a 31 de octubre de 2019.
- 4) Por la suma de \$196.100.00, correspondiente al saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2019 con fecha de vencimiento a 30 de noviembre de 2019.
- 5) Por la suma de \$196.100.00, correspondiente al saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2019 con fecha de vencimiento a 31 de diciembre de 2019.

- 6) Por la suma de \$207.900oo, correspondiente al saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2020 con fecha de vencimiento a 31 de enero de 2020.
- 7) Por la suma de \$207.900oo, correspondiente al saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2020 con fecha de vencimiento a 29 de febrero de 2020.
- 8) Por la suma de \$207.900oo, correspondiente al saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2020 con fecha de vencimiento a 31 de marzo de 2020.
- 9) Por la suma de \$207.900oo, correspondiente al saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2020 con fecha de vencimiento a 30 de abril de 2020.
- 10) Por la suma de \$207.900oo, correspondiente al saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2020 con fecha de vencimiento a 31 de mayo de 2020.
- 11) Por la suma de \$207.900oo, correspondiente al saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2020 con fecha de vencimiento a 30 de junio de 2020.
- 12) Por la suma de \$207.900oo, correspondiente al saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2020 con fecha de vencimiento a 31 de julio de 2020.
- 13) Por la suma de \$207.900oo, correspondiente al saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2020 con fecha de vencimiento a 31 de agosto de 2020.
- 14) Por la suma de \$207.900oo, correspondiente al saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2020 con fecha de vencimiento a 30 de septiembre de 2020.
- 15) Por la suma de \$207.900oo, correspondiente al saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2020 con fecha de vencimiento a 31 de octubre de 2020.
- 16) Por la suma de \$207.900oo, correspondiente al saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2020 con fecha de vencimiento a 30 de noviembre de 2020.
- 17) Por la suma de \$207.900oo, correspondiente al saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2020 con fecha de vencimiento a 31 de diciembre de 2020.

- 18) Por la suma de \$215.200oo, correspondiente al saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2021 con fecha de vencimiento a 31 de enero de 2021.
- 19) Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, que se causen dentro del asunto, junto con sus intereses moratorios, a partir de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la obligación, de conformidad con el artículo 431 inciso 2º del C. General del Proceso.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 ibídem).

TERCERO.- RECONOCER como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 29 DE octubre DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 73

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA